



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022.

[BOLETÍN Nº 17.313-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informar el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 10 de diciembre de 2024, con urgencia calificada de suma.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Ampliar las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza del Pacífico, facilitando el comercio, fomentando la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- De la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la Subsecretaria, señora Claudia Sanhueza; el Jefe del Departamento América del Norte y Centroamérica, señor Rafael Marín, y el asesor del gabinete, señor Diego Pérez.

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos legislativos, señor Pedro Ortúzar.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Jaime Quintana, el asesor señor Álvaro Pávez.

- De la oficina del Senador señor Juan Ignacio Latorre, la asesora legislativa señora Rocío Olivares y el asesor señor Felipe Morales.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, la asesora señora Macarena Parra.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores señora Lorena Escalona, y señores Guillermo Miranda y Carlos Fernández.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor Alfonso de Urresti, los asesores señora Fernanda Valencia y señor Luciano Candia.

- Del Comité Partido Socialista, el asesor señor Patricio Rojas.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 281-372](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje expresa que Singapur es un país de 5,9 millones de habitantes, con un PIB per cápita a poder de paridad de compra de US\$141.554. Señala que está ubicado en el Sudeste Asiático, al sur de la península de Malasia, siendo un Estado insular que ha destacado como un importante centro de comercio mundial (su puerto es uno de los más activos

del mundo) y en las últimas décadas, como un centro financiero. Agrega que Singapur es miembro del P4, grupo de países precursores del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP) y el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA). Además, indica, es parte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y alberga la sede del foro multilateral APEC. Al año 2023, afirma, Singapur es la cuarta mayor economía de ASEAN, con un crecimiento del PIB real de 1,1% y una proyección de 2,1% para el 2024.

Añade que, durante el año 2023, sus exportaciones al mundo totalizaron US\$475 mil millones, destacando los circuitos integrados y los aceites de petróleo como los principales productos. Puntualiza que China, Hong Kong, Estados Unidos y Malasia fueron los principales destinos de los envíos de Singapur. En cuanto a sus importaciones, sostiene, estas alcanzaron un monto de US\$422,5 mil millones durante el último año, con China, Estados Unidos, China Taipéi y Malasia como principales proveedores.

Asimismo, el Mensaje hace presente que la Alianza del Pacífico es un mecanismo de integración regional que, en la Declaración Presidencial de Cali del año 2017, definió negociar acuerdos comerciales de altos estándares de calidad en materia de disciplinas comerciales. Esta definición, precisa, busca avanzar en la consecución de uno de los objetivos fundacionales de la Alianza, que es fomentar un esquema de integración estratégica que impulse el desarrollo económico y la competitividad de las economías que la componen.

En esta línea, señala que la suscripción de acuerdos comerciales con países del Asia-Pacífico, como el acuerdo con Singapur, representa un paso estratégico que amplía las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza. Afirma que este tipo de acuerdos no sólo facilita el comercio, sino que también fomenta la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos, elementos clave para el desarrollo económico sostenible que promueve la Alianza.

Del mismo modo, indica que el Asia Pacífico representa una región de gran interés para la Alianza del Pacífico y Singapur es un estado clave para materializar este acercamiento. Singapur, continúa, es miembro fundador de la ASEAN, donde se ha constituido como un centro financiero que ha impulsado la competitividad a nivel regional, lo que será relevante en la relación con la Alianza hacia el futuro.

A continuación, manifiesta que, durante el 2023, el comercio de la Alianza del Pacífico con Singapur aumentó un 1,6% respecto del 2022, las exportaciones disminuyeron un 15% y las importaciones se incrementaron un 13%. En particular, precisa, el intercambio comercial con Singapur se destaca por ocupar el décimo lugar en Asia, y el trigésimo cuarto a nivel mundial, totalizando el año 2023 la suma de US\$4.034 millones, cifra que ha ido en notorio crecimiento en los últimos años.

En cuanto a las exportaciones hacia Singapur, señala el Ejecutivo que, en el año 2023, ellas totalizaron la suma de US\$ 1.375 millones, lo que

representó el 0,2% de las exportaciones del bloque. Entre los principales productos exportados, destaca, las máquinas para recepción, conversión y transmisión de voz, minerales de metales preciosos, unidades de procesos digitales, circuitos eléctricos integrados, motores de émbolo, cinc en bruto, unidades de memoria, aceites medios y preparaciones, partes de aparatos telefónicos y filetes de salmón. De esta forma, indica que Singapur fue el trigésimo séptimo destino de las exportaciones de la Alianza del Pacífico y el séptimo en Asia Pacífico.

Por otro lado, expresa que las importaciones desde Singapur, durante el año 2023, ascendieron a US\$2.660 millones, lo que representa un 0,3% del total importado por los países miembros de la Alianza del Pacífico. Indica que los principales productos importados fueron cristales piezoeléctricos montados, aceites ligeros y preparaciones de petróleo, circuitos electrónicos integrados, audífonos, mecanismos de grabación, instrumentos y aparatos para medida o control de presión de líquidos, medicamentos y unidades de memoria. Afirma que Singapur fue el trigésimo tercer proveedor de los países de la Alianza del Pacífico, el onceavo en Asia Pacífico y el sexto dentro de ASEAN.

Por su parte, en relación a inversiones, menciona que, durante el año 2023, la Alianza del Pacífico recibió inversión extranjera directa proveniente de Singapur por un total de US\$ 72.999 millones.

En cuanto a la relación comercial de Chile con Singapur, precisa que las exportaciones entre los años 2018 y 2023 en promedio han correspondido a una suma de US\$ 84,5 millones de dólares, con un crecimiento promedio del 8,4%. Sin embargo, explica, durante 2023 el valor total de las exportaciones hacia el país asiático fue de US\$86 millones, lo que representó una disminución del 54% respecto al año anterior, lo que representa un desafío que este instrumento puede ayudar abordar mediante la mejora de las condiciones de acceso a dicho país. Por su parte, aclara que las importaciones desde Singapur totalizaron US\$94 millones, lo que representó un aumento de 15% respecto al año anterior. Esto significó, afirma, un déficit comercial para Chile de US\$8 millones.

Asimismo, señala que los envíos hacia Singapur corresponden en un 68% a productos industriales (US\$ 58,7 millones), seguidos de minería en un 28% (US\$ 24,3 millones) y de productos agropecuarios, silvícolas y pesca con un 3% (US\$ 2,9 millones). Dentro del sector industrial, destaca los congelados de salmón y trucha, aceites de petróleo, conservas y preparaciones de moluscos, lactosuero y productos de la industria química.

En cuanto a las importaciones desde Singapur, precisa, destacan las internaciones de bienes de consumo, concentrando un 50% del total de las internaciones desde Singapur en 2023 y que experimentaron un alza de 62% respecto al año anterior. Destaca las internaciones de aceites combustibles, teléfonos inteligentes, automóviles, camionetas, gasolinas y gas propano licuado, entre otros. Por su parte, explica que los bienes intermedios y de capital representaron un 35% y un 15% del total de las importaciones, respectivamente.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR

El Tratado de Libre Comercio entre La Alianza del Pacífico y Singapur consta de un Preámbulo y veinticinco capítulos, relativos a Disposiciones Iniciales; Definiciones Generales; Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado; Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen; Administración Aduanera y Facilitación del Comercio; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Inversión; Comercio Transfronterizo de Servicios; Servicios de Transporte Marítimo Internacional; Entrada Temporal de Personas de Negocios; Telecomunicaciones; Comercio Electrónico; Contratación Pública; Política de Competencia; Empresas de Propiedad del Estado; Comercio y Género; Cooperación Económica y Comercial; Pequeñas y Medianas Empresas; Buenas Prácticas Regulatorias; Transparencia y Anticorrupción; Administración del Tratado; Solución de Controversias; Excepciones, y Disposiciones Finales. A su vez, el Tratado consta de quince anexos.

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales, establece una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Adicionalmente, las Partes reconocen la intención de que este Tratado coexista con sus acuerdos internacionales existentes, confirmando los derechos y obligaciones entre ellas, incluyendo aquellos que deriven del Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio (OMC). En ese sentido, precisa que, en el evento de que una Parte considere que una disposición del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur es incompatible con una disposición de otro acuerdo, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 23 (Solución de Controversias).

Finalmente, este Capítulo establece que el Tratado se aplicará bilateralmente entre la República de Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. En consecuencia, y a menos que se disponga algo diferente, este Tratado no aplicará entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Por su parte, el Capítulo 2, sobre Definiciones Generales, incluye definiciones que son aplicables a todo el Tratado, a menos que en el mismo se especifique algo diferente.

El Capítulo 3 establece las disposiciones fundamentales sobre Acceso a Mercados, estructurado en siete secciones que parten desde definiciones básicas hasta mecanismos de administración. Junto con las disposiciones tradicionales como trato nacional, eliminación de aranceles aduaneros, o admisión temporal de mercancías, incorpora una serie de obligaciones, principalmente:

- Obligaciones relacionadas con regímenes aduaneros especiales: exención de aranceles aduaneros, mercancías reimportadas después de la reparación o alteración; importación libre de arancel para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos; y admisión temporal de mercancías.

- Obligaciones relacionadas con medidas administrativas y no arancelarias: restricciones a la importación y a la exportación, cargas y formalidades administrativas, aranceles, impuestos u otros cargos a la exportación.

En lo que refiere a eliminación arancelaria para el comercio bilateral entre Chile y Singapur, se mantienen las condiciones de preferencias arancelarias existentes actualmente con Singapur en el marco del P4 y CPTPP, esto es, arancel 0% para el 100% del universo arancelario, a excepción de los productos que Chile mantiene con sistema de Bandas de Precios, los que se encuentran excluidos de este Tratado.

Este Capítulo cuenta también con una Sección que aborda específicamente el comercio de mercancías agrícolas. Incorpora disposiciones tendientes a evitar medidas que distorsionen los mercados agrícolas y a reducir las prácticas desleales. Destaca la reafirmación de los compromisos establecidos en la Declaración Ministerial de 2015 sobre Competencia de las Exportaciones adoptada en Nairobi, incluyendo la eliminación de subsidios a la exportación.

Reconociendo sus derechos en el marco de la OMC, particularmente el aplicar prohibiciones o restricciones temporales a las exportaciones, las Partes declaran que comparten los objetivos multilaterales de eliminar los subsidios a las exportaciones agrícolas y de regular los programas de crédito, garantías y seguros a las exportaciones. En este sentido, las Partes acuerdan que no adoptarán o mantendrán entre ellas subsidios a las exportaciones de mercancías agrícolas.

Para la administración del Capítulo, se establece el Comité de Comercio de Mercancías con funciones específicas como promover el comercio entre las Partes, abordar barreras comerciales y coordinar el intercambio de información.

A su vez, el Capítulo 4, sobre Reglas de Origen y procedimientos relacionados con el origen, contempla dos secciones y tres anexos, que contienen las reglas específicas de origen por producto, los requisitos mínimos de información para la certificación de origen y el anexo sobre comité de escaso abasto.

Dentro de los aspectos más relevantes del Capítulo se encuentran las disposiciones que regulan los criterios para determinar las mercancías que califican como originarias de una de las partes para efectos de acceder a las preferencias arancelarias acordadas en el Tratado.

En lo que refiere a acumulación de origen, el Tratado permite acumular tanto a nivel bilateral como de manera extendida los materiales originarios entre los Estados Miembros de la Alianza del Pacífico para el comercio con Singapur, y de este último, para el comercio entre Miembros de la Alianza del Pacífico. Este innovador mecanismo de acumulación busca favorecer la integración económica de las Partes y fortalecer su participación en las cadenas globales de valor.

En cuanto a la regulación del envío de las mercancías, se contempla la posibilidad de que éstas sean transportadas a través de un país no Parte sin perder su carácter originario. Dentro las operaciones permitidas durante su permanencia en tránsito, transbordo o en almacenamiento en el país no Parte, se incluyen las operaciones de descarga; recarga; fraccionamiento; almacenamiento; etiquetado o marcado requerido por la Parte importadora; o cualquier otra operación necesaria para preservarla en buena condición. Para hacer uso de este beneficio se exige como condición que las mercancías permanezcan bajo control aduanero en el territorio del país no parte. Es importante destacar que la flexibilidad de incluir el fraccionamiento entre las operaciones permitidas en el tránsito de las mercancías favorece la logística de las mercancías permitiendo definiciones de redistribución durante su transporte.

El proceso de certificación de origen se regula con un esquema de auto certificación en que el exportador o el productor de la mercancía podrán emitir la certificación de origen de conformidad con los requisitos de información mínima contemplados en el Anexo 4-B. La certificación de origen será válida por un plazo de un año a partir de su fecha de firma y se aceptará su emisión y firma con firma electrónica o digital.

Además, en lo que refiere al proceso de verificación de origen el capítulo incluye plazos específicos de entrega de información no solo para los exportadores, sino también para las aduanas de importación (respecto a la entrega de una determinación de origen), lo cual permitirá acotar los procesos de verificación y otorgar mayor transparencia y agilidad a estos procedimientos.

El Capítulo 5 establece normas sobre las operaciones de exportación, importación y tránsito de mercancías para que sean más expeditas y seguras. El capítulo provee un marco regulatorio que otorga mayor certeza y previsibilidad para los actores que participan en el comercio exterior, incorporando compromisos de transparencia, y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras, y disponiendo de mecanismos de cooperación para las Partes.

Entre otras obligaciones, el Capítulo incorpora disposiciones relativas a resoluciones anticipadas, procedimientos de recurso o revisión de los actos administrativos, despacho de mercancías, automatización (que incentiva el uso e intercambio de documentos en formato electrónico), operador económico autorizado, ventanilla única de comercio exterior, gestión de riesgos y envíos de entrega rápida, entre otras. Las disposiciones incorporadas representan el estándar internacional actual, en línea con el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la OMC que entró en vigor el 22 de febrero de 2017.

Asimismo, se acordó un marco de cooperación aduanera robusto, que busca establecer una vinculación entre las administraciones aduaneras con el objetivo de facilitar el comercio.

Luego, el Capítulo 6 incorpora al Tratado medidas dirigidas a proteger la vida y la salud de las personas, los animales o la sanidad vegetal en los territorios de las Partes del Tratado y, al mismo tiempo, facilitar el comercio. Esto se logra a través de la transparencia y comprensión en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, de manera de evitar que se creen obstáculos injustificados al comercio.

El capítulo refuerza que, para esto, las Partes deben mantener una comunicación, consulta y cooperación técnica constante. Sus disposiciones reconocen específicamente la importancia del intercambio de información, la promoción de la implementación de tecnologías que faciliten el comercio, como la certificación electrónica y el uso de la ciencia como base para el establecimiento de medidas.

Para la administración del capítulo, las Partes acordaron crear un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Entre las funciones del Comité, se encuentran las de proporcionar un foro para mejorar el entendimiento de las Partes sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias, e identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en estas materias.

El Capítulo 7 tiene como objetivos incrementar y facilitar el comercio, así como profundizar la cooperación entre las Partes en esta área y asegurar que no se creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio. Además, incorpora el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC como parte integral y promueve el uso de normas, guías y recomendaciones internacionales.

Las Partes acuerdan desarrollar y promover iniciativas de cooperación regulatoria internacional para facilitar el comercio, incluyendo la armonización de reglamentos técnicos y la promoción de buenas prácticas regulatorias. Las partes se comprometen, además, a negociar futuros acuerdos en esta materia.

Asimismo, las Partes reconocen una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de evaluación de la conformidad, así como la posibilidad de negociar acuerdos de reconocimiento mutuo, entre otros.

En materia de transparencia, las Partes acuerdan una comunicación bilateral fluida para la notificación y publicación de proyectos de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad que impacten al comercio. Además, se establecen plazos específicos para la consulta pública internacional y la entrada en vigor de estas medidas.

A continuación, el Capítulo 8 establece el marco normativo para las inversiones entre las Partes, aplicándose a las medidas que adopte o mantenga una Parte respecto de los inversionistas de la otra Parte y de sus inversiones cubiertas. Las disposiciones garantizan protección tanto en la fase previa al establecimiento de la inversión como durante su operación, abarcando el acceso a mercados y el tratamiento de las inversiones establecidas.

En materia de inversiones, el capítulo contiene las obligaciones que normalmente se encuentran en otros acuerdos comerciales, incluidas, entre otras: trato no discriminatorio (compromisos de trato nacional y de nación más favorecida); prohibición de la expropiación sin fines públicos, discriminatoria, sin el debido proceso y sin compensación; nivel mínimo de trato acorde con los principios del derecho internacional consuetudinario, incluyendo obligaciones de otorgar un “trato justo y equitativo” (incluye a su vez la no denegación de justicia en conformidad con el principio del debido proceso) y “protección y seguridad plenas”; prohibición de imposición de requisitos de desempeño, como la transferencia forzada de tecnología o requisitos de compra de productos locales; y garantías para transferir fondos relacionados con su inversión dentro y fuera del país anfitrión.

Asimismo, se contempla un mecanismo de solución de controversias entre el inversionista extranjero y el Estado receptor de la inversión, ante un tribunal arbitral internacional, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo, tanto de pre y post establecimiento de las inversiones.

Es relevante señalar que las Partes acordaron dejar sin aplicación la sección B sobre Solución de Controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte, de conformidad con las cartas intercambiadas con motivo de la firma del Tratado. Ello, en atención a la existencia de un mecanismo de la misma naturaleza entre Chile y Singapur en el marco del CPTPP.

El Capítulo 9 establece los compromisos contraídos por las Partes de otorgar acceso a sus mercados a los proveedores de servicios extranjeros. Sobre la base del principio de no discriminación, las Partes adoptan estándares para su regulación y asumen obligaciones de transparencia para los procedimientos de sus regulaciones.

Los proveedores de servicios de las Partes dispondrán de un conjunto de garantías para acceder a sus respectivos mercados. De tal forma, las Partes se comprometen a conceder un trato no discriminatorio; no imponer restricciones cuantitativas discriminatorias y no discriminatorias que puedan afectar el acceso a los mercados de parte de los proveedores de servicios; y a no condicionar la exportación de servicios a la obligación de establecer una presencia territorial. Adicionalmente, se incluye un Anexo sobre Servicios Profesionales.

Enseguida, el Capítulo 10 se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten los servicios de transporte marítimo internacional suministrados por un proveedor de servicios de la otra Parte.

Al respecto, establece una prohibición de adoptar o mantener cualquier medida que niegue a los servicios de transporte marítimo internacional o de los proveedores de servicios de la otra Parte, el acceso en términos y condiciones no discriminatorios a puertos, infraestructura y servicios portuarios, y a servicios marítimos auxiliares.

A su vez, establece un marco para la cooperación en diferentes ámbitos, tales como trabajar conjuntamente en foros internacionales y a compartir conocimientos sobre mejores prácticas; compartir información sobre leyes y regulaciones, políticas públicas o programas que contribuyan a una mejor eficiencia del suministro de éstos; promover y compartir información sobre oportunidades de educación y capacitación, incluida la información necesaria para el reconocimiento de las calificaciones de los marineros; entre otros.

Finalmente, establece que se permitirá a los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional reposicionar contenedores vacíos, ya sean propios o arrendados, que no se transporten como carga contra pago, entre puertos ubicados en la Parte; y reconoce el Certificado Internacional de Arqueo (1969) debidamente expedido a un buque de un proveedor de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte, de conformidad con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

El Capítulo 11 aplica a la entrada temporal de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte, asegurando procedimientos administrativos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos. De esta forma, una persona de negocios chilena como singapurenses tendrán certeza de las condiciones y plazos que regirán su ingreso a ambos países respectivamente, y la certeza de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

Para lograr lo anterior, el Capítulo obliga a las autoridades de ambas Partes a proporcionar, rápidamente, información sobre las solicitudes de entrada temporal, a garantizar que los derechos que se cobran por dichas solicitudes sean razonables, e informar a los solicitantes, de manera oportuna, acerca de las decisiones respecto a sus solicitudes.

El Capítulo contiene compromisos para asegurar que la información sobre los requisitos para la entrada temporal esté disponible al público, incluyendo la publicación oportuna de la información y la provisión de documentos explicativos de los procesos administrativos que rigen en cada uno de los países.

Por su parte, el Capítulo 12 establece un marco integral para garantizar el acceso equitativo a los servicios públicos y redes de telecomunicaciones entre las Partes del Tratado. Asimismo, asegura a las empresas de telecomunicaciones de un país miembro del acuerdo, la posibilidad de prestar servicios de telecomunicaciones en los demás países miembros del acuerdo, en condiciones de libre competencia, especialmente en relación con los proveedores dominantes.

Además, contempla disposiciones tales como portabilidad numérica, interconexión, desagregación de elementos de red, sistemas de cables submarinos, servicio universal, transparencia y flexibilidad en la elección de tecnología, entre otras. Todas ellas apuntan a mejorar las condiciones de competencia con miras a tener más posibilidades para los clientes.

A través de este instrumento, Chile incorpora materias relacionadas con Telecomunicaciones con dicho país, reconociendo la creciente importancia de ese sector como motor productivo y herramienta fundamental para el desarrollo de todo tipo de negocios.

El Capítulo 13 se refiere a las medidas adoptadas o mantenidas por un país que afecten al comercio que se realiza por medios electrónicos. Su objetivo es regular las transacciones electrónicas de mercancías, servicios y productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia.

El Capítulo contiene temas consistentes con la legislación nacional, como son, entre otros, la protección del derecho del consumidor, protección de la información personal, código fuente y el reconocimiento legal de la firma electrónica.

Uno de los compromisos centrales del Capítulo es la no discriminación de productos digitales (p.ej.: software, música, video, libros electrónicos). Esto se traduce en la obligación de no imponer aranceles aduaneros a las transmisiones electrónicas entre las Partes y a la prohibición de otorgar un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados, comisionados o puestos a disposición comercial por primera vez en el territorio de otra Parte. Lo mismo es aplicable a productos digitales cuyo autor, intérprete, productor, gestor o propietario es una persona de otra Parte.

En el entendido de que la información es un aspecto esencial de la economía digital, el Capítulo obliga a las Partes a permitir el flujo transfronterizo de información transmitida electrónicamente, cuando se trate de información necesaria para la realización de los negocios entre personas de ambas Partes. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general para lograr objetivos legítimos de política pública como, por ejemplo, la protección de la información de carácter personal.

Además, promueve la participación pública y la transparencia en el desarrollo de leyes y regulaciones que afectan a Internet, incluyendo mecanismos de consulta pública.

A su vez, el Capítulo 14, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de Chile, quienes podrán participar en las licitaciones públicas de Singapur de acuerdo con la cobertura señalada en el Anexo 14-A, que incluye alrededor de 54 entidades públicas de Singapur y sus agencias subordinadas. De esta manera, establece la posibilidad de que proveedores chilenos, de bienes o servicios, puedan participar en las licitaciones públicas de Singapur en condiciones de igualdad respecto a proveedores locales, y lo más

relevante, sin la necesidad de establecerse comercialmente en el territorio de dicho país.

El Capítulo 15 incorpora disposiciones que buscan garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de facilitación del comercio de bienes y servicios puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Además, se establecen compromisos que buscan la promoción de la competencia y la cooperación entre las Partes, con el mismo propósito.

Entre las medidas que se incorporan están la mantención de leyes que resguarden la competencia y la aplicación de las mismas siguiendo los principios de no discriminación, transparencia y debido proceso; cooperación, incluida la cooperación técnica; transparencia; y consultas respecto de preocupaciones asociadas a los compromisos de las Partes.

Además, el Tratado incorpora disposiciones innovadoras, como lo son las normas de equidad procesal en el curso de los procedimientos que persigan prácticas anticompetitivas y la protección del consumidor.

Luego, el Capítulo 16 establece el compromiso de futura negociación, en un periodo de cinco años desde la entrada en vigor del acuerdo, con el objetivo de incorporar reglas respecto a las actividades comerciales de las empresas propiedad del Estado y los monopolios designados de las Partes.

El Capítulo 17 consta de un artículo de disposiciones generales, donde las Partes reconocen la importancia de incorporar la perspectiva de género en la promoción del crecimiento económico inclusivo y el rol de las políticas de género para un desarrollo socioeconómico sostenible. Además, incluye un artículo sobre las actividades de cooperación, destacando el beneficio que reporta compartir las buenas prácticas y experiencias en el diseño, implementación, monitoreo y fortalecimiento de políticas y programas para fomentar la participación de las mujeres en las economías nacionales e internacionales; reconociendo a las actividades de cooperación como un instrumento para mejorar las capacidades y condiciones de las mujeres en mercados nacionales e internacionales.

También señala que su administración será considerada en el Comité de Otros Asuntos. Por último, se establece que las disposiciones de este Capítulo no estarán sujetas al mecanismo de Solución de Controversias previsto en el Capítulo 23.

A continuación, el Capítulo 18 establece directrices para la cooperación económica y comercial entre las partes. Se subraya la importancia de fomentar esta cooperación para apoyar la implementación del Tratado, mejorar los beneficios, acelerar el crecimiento económico y fortalecer la integración regional. Las actividades de cooperación se centran en áreas como industria, servicios, innovación, ciencia y tecnología, e infraestructura, y abarcan diálogos, talleres, asistencia técnica y eventos de negocios.

La gestión de estas actividades se llevará a cabo a través de un comité específico, que supervisará, coordinará e identificará oportunidades para una cooperación más eficaz. Además, se asegura que las Partes proporcionen los recursos necesarios y se acuerda que no se utilizará el mecanismo de resolución de disputas del Tratado para cuestiones relacionadas con este capítulo.

El Capítulo 19 considera diversas formas de cooperación en temas de interés para las PYMES, alentando al sector público y privado a construir capacidades de las PYMES, promover la participación de ellas en el comercio electrónico, promover el establecimiento de redes internacionales entre incubadoras, aceleradoras y centros de asistencia a la exportación para PYMES exportadoras de las Partes, y facilitar el intercambio de información sobre programas de educación empresarial, incluyendo los programas para mujeres y jóvenes. Además, se destaca la relación de este capítulo con otros del Tratado, que contribuyen a ampliar las oportunidades de comercio e inversión para las PYMES y mejorar su participación en ellas.

Para su implementación, cada Parte designará puntos de contacto, quienes facilitarán la coordinación de reuniones entre representantes gubernamentales para abordar cualquier asunto comprendido en este Capítulo.

Asimismo, los asuntos relacionados con este Capítulo serán tratados en el Comité de Otros Asuntos establecido en el artículo 22.5 (c). Dicho Comité tiene dentro de sus funciones intercambiar ideas para identificar formas de ayudar a las PYMES de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales; alentar a los Comités Transversales a considerar en su trabajo actividades relacionadas con las PYMES; intercambiar y discutir experiencias y mejores prácticas sobre apoyo y asistencia a las PYMES exportadoras, tales como: programas de capacitación, educación comercial, financiamiento comercial, misiones comerciales, facilitación del comercio, comercio electrónico; colaborar con expertos y organizaciones internacionales en sus programas y actividades.

A continuación, el Capítulo 20 establece que las Partes reconocen las buenas prácticas regulatorias como el uso de mejores prácticas en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias. Estas prácticas tienen como objetivo facilitar el logro de metas de política interna, fortalecer la cooperación regulatoria entre gobiernos y promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y la generación de empleo. Asimismo, reafirma el derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias.

Las Partes acuerdan que, dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Tratado, determinarán y pondrán a disposición del público el ámbito de sus medidas regulatorias cubiertas, de conformidad con su propia legislación.

Con el fin de fomentar las buenas prácticas regulatorias entre las Partes, estas se comprometen al establecimiento de un mecanismo de coordinación interinstitucional asociada con los procesos de elaboración y

revisión de medidas regulatorias; de alentar el uso de evaluaciones de impacto regulatorio, considerando el impacto potencial sobre las pymes; garantizar que las nuevas medidas regulatorias estén claramente redactadas, sean concisas, organizadas y fáciles de entender; y asegurar la transparencia en el acceso de estas medidas regulatorias y revisión de éstas.

Respecto a la administración del Capítulo, las Partes establecerán puntos de contacto, quienes serán responsables del seguimiento de los temas relativos a su implementación.

En el área de cooperación, se busca maximizar los beneficios derivados de las disposiciones de este capítulo, fomentando que las normas de cada Parte estén disponibles en línea.

Para promover la transparencia, cada Parte presentará un informe de implementación del capítulo dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente al menos una vez cada tres años. Estos informes describirán las distintas acciones que han tomado, mientras que las Partes revisarán conjuntamente los avances sobre las buenas prácticas regulatorias y compartirán experiencias relacionadas con la implementación de este Capítulo.

Por último, se establece que ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo 23 del Tratado para asuntos derivados de este capítulo.

Este capítulo contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de las reglas particulares que puedan existir en otros capítulos.

El Capítulo 21, Transparencia y Anticorrupción, establece las obligaciones de asegurar que las leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general sean publicadas o puestas a disposición con prontitud, de forma que permita a las personas interesadas y a la otra Parte familiarizarse con ellas. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar y proporcionará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentarlas. Asimismo, en la medida de lo posible, informará a la otra Parte de cualquier medida en proyecto o vigente que pueda afectar materialmente la operación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur o que sustancialmente afecte los intereses de la otra Parte conforme a este Tratado. Cuando sea posible, dará aviso razonable a la persona de la otra Parte del inicio de un procedimiento administrativo que le afecte directamente y brindará una oportunidad razonable de presentar hechos y argumentos en apoyo a su posición. Adicionalmente, establecerá o mantendrá procedimientos o tribunales judiciales, cuasi-judiciales o administrativos, imparciales e independientes, de revisión y corrección de los actos administrativos.

En lo relativo a Anticorrupción, las Partes afirman su determinación para prevenir y eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional

y la inversión; se obligan a adoptar o mantener medidas legislativas u otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en sus leyes y regulaciones las conductas de corrupción descritas en el Capítulo. Asimismo, se comprometen a llevar a cabo actividades de cooperación técnica según sea acordado por ellas y a promover la integridad pública; y se obligan a adoptar las medidas apropiadas para promover la participación activa de las personas y grupos ajenos al sector público en la prevención y lucha contra la corrupción.

Luego, el Capítulo 22, sobre Administración del Tratado, establece la Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de cada Parte de la Alianza del Pacífico y Singapur, a nivel de ministros o altos funcionarios, y será presidida por cada Parte de manera rotativa.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, en la cual deberá establecer sus reglas y procedimientos. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.

Entre las diversas funciones de la Comisión destacan la de revisar el funcionamiento general del Tratado y la de considerar formas para fortalecer aún más el comercio y la inversión entre Singapur y cada Parte de la Alianza del Pacífico. Además, la Comisión podrá modificar ciertos anexos del Tratado, interpretar las disposiciones del mismo y adoptar cualquier otra acción que las Partes acuerden.

Bajo la supervisión de la Comisión, se establecen tres Comités Transversales (Comercio de Mercancías; Comité de Servicios, Inversión y Comercio Electrónico; y Comité de Otros Asuntos). Estos Comités estarán encargados de monitorear la implementación y administración de los capítulos listados a su cargo, y estarán compuestos por los representantes gubernamentales de Singapur y de cada Parte de la Alianza del Pacífico que tengan experiencia pertinente en las respectivas materias.

El Capítulo 23, Solución de Controversias, establece un mecanismo de prevención o solución de cualquier controversia que surja entre las Partes referente a: la interpretación o aplicación de las disposiciones del Tratado; cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de la otra Parte viole alguna obligación del presente Tratado; o cuando una Parte considere que un beneficio que razonablemente pudiera haber esperado recibir conforme al Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen), Capítulo 6 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias), Capítulo 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio), Capítulo 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios) o Capítulo 14 (Contratación Pública), está siendo anulado o menoscabado como resultado de la aplicación de una medida de la otra Parte que no es incompatible con el Tratado.

Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Tratado y conforme a otro acuerdo comercial internacional del que las Partes contendientes sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, la Parte

reclamante podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia y el foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

El referido mecanismo consta de una etapa de consultas y una etapa frente a un Grupo Especial. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá solicitar la realización de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán acordar en cualquier momento el uso de un medio alternativo de solución de controversias tales como los buenos oficios, conciliación o mediación.

Si las consultas no logran resolver el asunto, la Parte reclamante podrá realizar una solicitud escrita para el establecimiento de un Grupo Especial, el que estará integrado por tres miembros independientes. Este Grupo Especial presentará un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y vinculante para las Partes contendientes.

Si la Parte reclamada notifica a la Parte reclamante que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o la anulación o menoscabo, o si existe desacuerdo entre las Partes contendientes sobre si la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, éstas entablarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes contendientes no han podido acordar una compensación o, acordando una compensación, la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido con los términos del acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente al de la disconformidad, o anulación o menoscabo.

Finalmente, si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios que se pretende suspender es manifiestamente excesivo o que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, podrá solicitar que el Grupo Especial se vuelva a constituir para examinar el asunto.

El Capítulo contempla también la posibilidad de que otras Partes de la Alianza del Pacífico puedan intervenir como tercera parte en el procedimiento, cuando considere que tiene un interés sustancial en el asunto que está siendo conocido por el Grupo Especial. Esta tercera parte puede presentar comunicaciones escritas al Grupo Especial y responder preguntas del mismo, y asistir y presentar argumentos orales en todas las audiencias del Grupo Especial, sujeto a la protección de información confidencial.

A su vez, el Capítulo 24 otorga a las Partes espacios para aplicar excepciones al cumplimiento de sus obligaciones, bajo ciertas condiciones. Se enuncian los casos en que un Estado Parte puede justificar una medida incompatible con el Tratado, cumpliendo con los requisitos previstos y siempre que la medida no sea utilizada como medio para eludir los compromisos ni para obstaculizar el comercio. Se trata, pues, de dotar a las Partes del espacio regulatorio para la implementación de políticas públicas, permitiéndoles adoptar medidas que, de otra forma, podrían ser consideradas incompatibles con las obligaciones del Tratado.

Este Capítulo contempla, entre sus disposiciones más relevantes, artículos sobre excepciones denominadas generales, excepciones relativas a la seguridad, a tributación, a divulgación de información y a medidas de salvaguardia temporales.

El artículo sobre excepciones generales incorpora al Tratado, mutatis mutandis, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, para los efectos de los Capítulos de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos relacionados con el Origen, Administración Aduanera y Facilitación del Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y 7 (Obstáculos Técnicos al Comercio). Las Partes entienden que las medidas a que hace referencia el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables, vivos o no vivos.

Por otra parte, se establece que, para los efectos de los Capítulos de Comercio Transfronterizo de Servicios, Servicios de Transporte Marítimo Internacional, Entrada Temporal de Personas de Negocios, Telecomunicaciones, y Comercio Electrónico, el Artículo XIV del AGCS, incluidas sus notas al pie de página, se incorporan al Tratado y forman parte del mismo, mutatis mutandis. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Por su parte, la excepción de seguridad permite a las Partes adoptar medidas que, de otro modo, serían incompatibles con las obligaciones del Tratado, con el objeto de denegar la entrega o acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; medidas que estime necesarias para la protección de sus intereses esenciales de seguridad; y cualquier medida en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La excepción de tributación establece que, salvo lo dispuesto en dicha excepción, el Tratado no aplica a medidas tributarias. Además, en los términos allí señalados, dispone que nada en el Tratado afectará los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de un acuerdo tributario y que, en caso de discrepancia entre el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur y cualquiera de tales acuerdos tributarios, estos últimos prevalecerán en la medida de la incongruencia.

La excepción sobre divulgación de información permite a las Partes denegar la entrega o acceso a la información cuya divulgación sería contraria a su normativa interna, podría impedir el cumplimiento de la ley, ser de alguna manera contraria al interés público o perjudicar los legítimos intereses comerciales de empresas públicas o privadas.

Finalmente, la excepción de salvaguardias temporales tiene por objeto permitir la adopción de medidas restrictivas con respecto a movimientos

de capital en situaciones de serias dificultades de balanza de pagos y financieras externas, o amenaza de las mismas, siempre que se cumplan los requisitos allí enunciados.

El Capítulo 25, sobre Disposiciones Finales, establece que el Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur entrará en vigor a los 60 días siguientes a la fecha en la cual el Depositario haya recibido la última notificación de cumplimiento de trámites internos. En caso de que no todos los signatarios hayan notificado al Depositario dentro de los dos años posteriores a la fecha de firma del Tratado, éste entrará en vigor a los 60 días siguientes al vencimiento de dicho período si Singapur y al menos otros dos signatarios han notificado al Depositario dentro de este período. En caso de que este Tratado no entre en vigor bajo los supuestos anteriores, se establecen normas especiales de entrada en vigor.

Adicionalmente, este Capítulo establece normas relativas a los anexos, apéndices y notas a pie de página; a las enmiendas del Tratado; a la relación del Tratado de Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur con eventuales enmiendas de un acuerdo internacional incorporado en este Tratado; a la denuncia y terminación del Tratado; a la adhesión al Tratado de una nueva parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico; a la revisión del Tratado, y a la prohibición de reservas.

El día de la firma del Tratado, los cuatro miembros de la Alianza del Pacífico intercambiaron cartas bilaterales sobre materias específicas del Tratado.

En su caso, Chile propuso e intercambió con Singapur dos cartas bilaterales como parte integrante del Tratado que tuvieron por objeto confirmar el entendimiento alcanzado durante la negociación del Capítulo 8 del Tratado (Inversión), sobre las siguientes materias:

a. Deuda Pública. Chile y Singapur iniciarán consultas sobre el ámbito de aplicación del Capítulo 8 relacionado con los instrumentos de deuda pública. Dichas consultas se realizarán, salvo acuerdo distinto, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado, y el resultado de estas quedará sujeto a lo que las Partes acuerden.

b. Programa de Trabajo en Materia de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados. Ninguno de los inversionistas de Chile y Singapur podrá recurrir a solución de controversias contra el Gobierno de Singapur y de Chile, respectivamente, bajo el Capítulo 8 Sección B del Tratado.

Salvo que acuerden algo distinto, Chile y Singapur iniciarán consultas para la revisión de la aplicación de la referida Sección B, a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Tratado. El resultado de estas consultas quedará sujeto a lo que las Partes acuerden.

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Importancia de la ratificación y contenido del Acuerdo.
- Relevancia de la Alianza del Pacífico y dificultades políticas de la misma.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, puso en discusión el proyecto de acuerdo.

Enseguida, la **Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, señora Claudia Sanhueza²**, comenzó su exposición proporcionando datos de contexto sobre la Alianza del Pacífico, organización que cuenta con 13 años de trayectoria promoviendo la integración económica y otros ámbitos más allá del comercio.

Destacó varios logros relevantes de la Alianza del Pacífico. Entre ellos, mencionó que el 99% de los bienes cuentan con una desgravación arancelaria, la eliminación de visas de turismo entre los cuatro países miembros, la implementación de programas de becas estudiantiles y académicas que han beneficiado a más de 3.000 estudiantes desde 2013, y un programa de voluntariado que ha beneficiado a más de 700 personas desde 2015. Asimismo, subrayó la existencia de más de 30 grupos de trabajo técnico en áreas como educación, turismo, desarrollo e inclusión social, acceso a mercados, cadenas globales de valor, economía digital, y pequeñas y medianas empresas.

Además, informó que se han firmado nueve declaraciones conjuntas con otros bloques económicos, como la Unión Europea, Mercosur y ASEAN. Detalló que, además de los cuatro países miembros, la Alianza cuenta con 64 estados observadores, cinco países con estatus de estado asociado, y cuatro países que han solicitado adherir como miembros plenos. En particular, destacó que durante la presidencia pro tempore de Chile se inició el proceso de incorporación de Costa Rica como miembro pleno.

En términos económicos, señaló que el bloque cuenta con 237 millones de habitantes, un PIB per cápita aproximado de 23.000 dólares, y representa el 42% del PIB de América Latina y cerca del 3% del PIB global. Explicó que los países de la Alianza del Pacífico generan el 57% del comercio total en América Latina. También resaltó que la región es líder mundial en la exportación de productos como uva, cobre, palta y arándanos frescos, y que

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [28 de enero de 2025](#).

² [Presentación de la Subsecretaría de fecha 28 de enero de 2025](#).

recibe el 40% de la inversión extranjera directa en América Latina. Además, informó que 47 millones de turistas visitaron los países del bloque en 2022.

Respecto al acuerdo con Singapur, detalló que este fue resultado de negociaciones iniciadas en 2017 bajo la presidencia pro tempore de Chile. Explicó que el acuerdo incluye capítulos tradicionales como acceso a mercados, reglas de origen y facilitación del comercio, así como capítulos no tradicionales que abordan temas como comercio inclusivo, género, pymes, cooperación económica, medidas sanitarias y fitosanitarias, y comercio digital.

En particular, destacó la incorporación de una regla de acumulación de origen, que permite a los países del bloque acceder a rebajas arancelarias al integrar insumos de otros miembros en sus cadenas productivas. También mencionó el capítulo de facilitación del comercio, que establece un marco regulatorio para brindar mayor certeza a los operadores comerciales, promover la transparencia y garantizar el cumplimiento de obligaciones aduaneras.

En cuanto a innovación, subrayó la modernización de la relación de inversiones entre Chile y Singapur mediante una carta lateral que reemplaza el Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones (API) existente con el capítulo de inversiones del CPTPP. También destacó el capítulo sobre comercio de servicios, que fomenta la integración en áreas estratégicas para la economía chilena, y las disposiciones sobre telecomunicaciones y comercio digital, que abren la posibilidad de acuerdos futuros, como la eliminación de cobros adicionales por *roaming*.

Destacó que el acuerdo incluye capítulos de transparencia y anticorrupción, cooperación económica y comercial, y mecanismos de solución de controversias. Señaló que Singapur, como tercera economía más grande de ASEAN, tiene una relevancia geopolítica significativa para la Alianza del Pacífico. Asimismo, resaltó el crecimiento del comercio de bienes entre la Alianza y Singapur, que ha aumentado un 6,5% anual entre 2013 y 2023, y el incremento en las exportaciones chilenas de servicios no tradicionales, como soporte logístico y asesorías en gestión administrativa.

Finalmente, concluyó señalando que este acuerdo representa una conexión estratégica con las economías más desarrolladas del Asia-Pacífico, posiciona a la Alianza del Pacífico en un lugar relevante y fortalece la relación bilateral estratégica entre Chile y Singapur en diversos foros internacionales, como APEC y el CPTPP.

El Presidente de la Comisión, el Honorable Senador señor Insulza, expresó que, según su conocimiento, el tratado con Singapur fue suscrito en enero de 2022, y subrayó que ya habían transcurrido más de dos años desde entonces. Ante lo anterior, preguntó por qué razón el tratado había tardado tanto en llegar a la instancia de aprobación por parte del Senado.

A su vez, el **Honorable Senador señor Chahuán** destacó la relevancia de fortalecer la relación con Singapur y de sustituir el acuerdo previamente existente con un tratado de libre comercio de mayor envergadura, especialmente en aspectos relacionados con inversiones. Consideró que esta

medida va en la dirección correcta. Sin embargo, manifestó su preocupación no solo por la demora en la tramitación del tratado, sino también por el estado actual de la Alianza del Pacífico.

En ese sentido, señaló que, aunque este tratado representa una oportunidad significativa para Chile, la Alianza del Pacífico no está cumpliendo con las expectativas planteadas en el momento de su creación. Destacó que, pese al interés de numerosos países observadores y asociados por integrarse a la alianza, los distintos gobiernos de los países miembros no han sabido aprovechar esta plataforma de inversión, que cuenta con normas de origen específicas capaces de mejorar sustancialmente las relaciones comerciales.

Resaltó que la Alianza del Pacífico constituye la octava economía mundial en términos agregados, un logro de gran impacto que, según indicó, rivaliza con economías como la del estado de California. A pesar de este potencial, lamentó que las dificultades políticas en países miembros, como Colombia y México, estén impidiendo maximizar los beneficios de la alianza.

Por lo anterior, instó a que Chile tome la iniciativa para revitalizar la Alianza del Pacífico. Subrayó la necesidad de que la alianza tenga un impacto más significativo y sugirió, como ejemplo concreto, la apertura de embajadas en África, financiadas de manera conjunta por los países miembros de la Alianza del Pacífico, en caso de que existan limitaciones presupuestarias. Finalmente, reiteró su preocupación por la falta de acciones concretas para potenciar esta importante plataforma de integración económica y comercial.

El Honorable Senador señor Quintana coincidió con el Senador Chahuán respecto al contexto particular en el que surgió la Alianza del Pacífico en 2011. Señaló que, aunque en ese momento no estaba del todo claro el potencial de la alianza, sí existía la certeza de que los mandatarios de los cuatro países compartían una orientación política y un signo ideológico similar. Sin embargo, planteó dudas acerca de si esa coincidencia política era suficiente para proyectar una alianza de largo plazo.

Luego, recordó el lanzamiento de la iniciativa, destacando que los países participantes buscaban posicionarse como actores con una visión global. Reconoció que, a lo largo de los 13 años desde su creación, la Alianza del Pacífico ha atravesado tanto momentos positivos como negativos. En el ámbito político, admitió que inicialmente no se vislumbró con claridad la idea central ni el impacto que podría tener la alianza. No obstante, subrayó que su economía agregada es una de las más grandes del mundo.

También reflexionó sobre el cambio en el signo político de los gobiernos actuales en comparación con 2011, aunque enfatizó que estas diferencias ideológicas no deberían constituir un obstáculo para consolidar la alianza. Consideró que la situación actual, con el tratado con Singapur como eje, podría representar una oportunidad para dar un nuevo impulso a la Alianza del Pacífico, especialmente considerando la relevancia económica de Singapur.

Sin embargo, manifestó su preocupación respecto a los posibles riesgos para Chile, dado que el comercio representa una parte importante del

PIB de Singapur. Preguntó qué implicancias podría tener esta característica para el país, más allá de la variedad de productos que actualmente se exportan. Finalmente, consultó sobre los acuerdos de magnitud similar que la Alianza del Pacífico ha celebrado con otras economías en estos 13 años, con el objetivo de evaluar si estas iniciativas pueden sustentar la esperanza de revitalizar y fortalecer la alianza.

A continuación, la **Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, señora Claudia Sanhueza**, explicó en primer lugar las razones de la demora en la tramitación del acuerdo. Señaló que, si bien este fue suscrito en enero de 2022, posteriormente se llevó a cabo una revisión jurídica por parte de los equipos de los distintos países involucrados. Preciso que, durante ese proceso, se detectaron algunos errores formales que debían ser corregidos. Añadió que, como la Alianza del Pacífico está compuesta por cuatro países, además de Singapur, este trámite fue gestionado principalmente desde Colombia, que es el depositario de estos acuerdos. Señaló que, aunque Chile hizo el máximo esfuerzo para avanzar rápidamente, los problemas recién se solucionaron hace unos meses, lo que permitió traer entonces el tratado para su tramitación.

En cuanto al estado actual de la Alianza del Pacífico, indicó que esta alianza, con 13 años de existencia, se considera uno de los acuerdos comerciales regionales más profundos en términos de integración en la región. Sin embargo, reconoció que en los últimos años la alianza ha enfrentado desafíos de carácter político que han afectado su funcionamiento. Como ejemplo, mencionó el conflicto ocurrido en 2022, cuando México no traspasó la presidencia pro tempore a Perú debido a un impasse diplomático relacionado con Embajadores. Al respecto, recordó que nuestro país desempeñó un papel activo como mediador, facilitando el traspaso temporal de la presidencia de México a Chile por un mes, lo que permitió que posteriormente Perú pudiera ejercerla durante 2023. Finalmente, Chile retomó la presidencia en marzo del mismo año, ejerciéndola hasta fines de mes. Actualmente, el país mantiene la Secretaría Técnica por razones administrativas, facilitando la continuidad de la alianza con Colombia.

Destacó el rol de liderazgo que ha asumido Chile en la Alianza del Pacífico, trabajando para preservar este mecanismo como un instrumento de integración regional. Subrayó que existen alrededor de 30 grupos de trabajo activos en diversas áreas, con la participación de equipos técnicos de los países miembros. Además, mencionó la relevancia de otros órganos como el Comité de Ministros de Hacienda, el Comité de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio, el Comité Parlamentario de Integración (CISAP), y el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP), los cuales mantienen un dinamismo significativo en sus labores.

Adicionalmente, informó que la semana anterior un grupo parlamentario, acompañado por parte del equipo de la subsecretaría, viajó a Singapur, lo que refleja el nivel de actividad y compromiso en los trabajos conjuntos. Afirmó que, aunque no se han realizado cumbres recientes, los ministerios y grupos involucrados continúan desarrollando acciones concretas que refuerzan la integración. Resaltó que la Alianza del Pacífico sigue siendo

un mecanismo clave y profundo en la región, considerado prioritario por Chile, y que este esfuerzo ha sido reconocido por los demás países miembros.

Finalmente, mencionó que durante el año pasado se inició un grupo de trabajo para evaluar la posibilidad de que Costa Rica se convierta en miembro pleno de la alianza, lo que incrementaría la integración entre cinco países. Asimismo, destacó que Singapur se convirtió en el primer Estado asociado, un hito importante en la expansión y fortalecimiento de la alianza, respondiendo también a las inquietudes planteadas en la sesión.

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, planteó que Chile ya cuenta con un tratado de libre comercio con Singapur, así como con un acuerdo que incluye a Nueva Zelandia y Brunei, el cual resulta fundamental en materia tecnológica. Asimismo, destacó la existencia del nuevo acuerdo entre Singapur y la Alianza del Pacífico y formuló una consulta sobre cómo interactúan estos instrumentos internacionales entre sí. Expresó su inquietud respecto a posibles contradicciones entre los mismos y preguntó cuál de ellos tendría primacía en caso de conflicto.

Además, mencionó que le había parecido escuchar que, en el caso de Chile, algunos tratados bilaterales con Singapur habrían dejado de existir con la firma del acuerdo en el marco de la Alianza del Pacífico. En ese sentido, solicitó aclaraciones sobre si dichos acuerdos bilaterales continúan vigentes o si han sido reemplazados por el nuevo instrumento.

La **Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales, señora Claudia Sanhueza**, señaló que los acuerdos existentes con Singapur siguen vigentes. Indicó que Singapur es uno de los países denominados *like-minded*, con los cuales Chile ha iniciado múltiples acuerdos. Como ejemplo, mencionó el *Digital Economic Partnership Agreement* (DEPA), un acuerdo sobre economía digital firmado inicialmente entre Singapur, Nueva Zelandia y Chile, al que posteriormente se han sumado Corea y Costa Rica, entre otros países que se encuentran en proceso de incorporación.

Además, destacó que, en la última reunión de APEC, se anunció el estudio de un posible acuerdo de asociación en economía verde (*Green Economy Partnership Agreement*) entre Singapur, Nueva Zelandia y Chile. Enfatizó que Singapur es un socio clave con el cual se han promovido diversas iniciativas innovadoras.

Explicó que estos acuerdos son compatibles entre sí y continúan vigentes, permitiendo modernizar las relaciones comerciales. Esto incluye la incorporación de capítulos innovadores y la negociación de actualizaciones, como la eliminación del API para sustituirlo por capítulos de inversiones, aprovechando estos espacios para fortalecer y renovar los acuerdos comerciales.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Chahuán** manifestó su voto a favor, expresando además su expectativa de que la Cancillería realice esfuerzos para fortalecer la Alianza del Pacífico.

Por último, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Insulza**, manifestó su voto a favor del acuerdo, adhiriendo a lo expresado por el Senador Chahuán. Señaló que, dado el escenario mundial actual, este tipo de acuerdos resultan necesarios, particularmente a nivel regional y en conexión con otras regiones.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Insulza, Latorre, Moreira y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Tratado De Libre Comercio entre la Alianza del Pacífico y Singapur” y las cartas intercambiadas con motivo de la firma del mismo en Bahía Málaga, Colombia, el 26 de enero de 2022.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 28 de enero de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Juan Ignacio Latorre Riveros, Iván Moreira Barros y Jaime Quintana Leal.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y SINGAPUR Y LAS CARTAS INTERCAMBIADAS CON MOTIVO DE LA FIRMA DEL MISMO EN BAHÍA MÁLAGA, COLOMBIA, EL 26 DE ENERO DE 2022. (BOLETÍN Nº 17.313-10).

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Ampliar las oportunidades de internacionalización para los miembros de la Alianza del Pacífico, facilitando el comercio, fomentando la transferencia de tecnología y conocimiento, la inversión extranjera directa y la diversificación de exportaciones y encadenamientos productivos.
- II. ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, veinticinco capítulos, y quince anexos.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.
- V. URGENCIA:** Suma.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 120 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 15 de enero de 2025.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala del Senado.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, publicado en el Diario Oficial el 12 de septiembre de 2015.

Valparaíso, a 28 de enero de 2025

Julio Cámara Oyarzo
 Secretario de la Comisión
 (documento firmado electrónicamente)



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 8262-dae7bf en:

<https://firma.senado.cl/verificador/docinfo>